



Proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
Radicado **683852042001- 2022-00043**
Demandante GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS
Demandado RAUL MATEUS CAÑAS
Apoderado Dte DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANEIQUE

Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que el abogado de la parte demandante allega la notificación personal a la parte demandada, pero carece de las formalidades del artículo 291 del C.G.P. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 15 de Junio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Una vez revisadas las constancias aportadas sobre la notificación personal de la parte demandada, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto la notificación presentada hace una mixtura improcedente entre el decreto 806 de 2020 y la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. Es de advertir que para proceder con lo referido en el decreto 806 de 2020, se debe realizar por medios electrónicos y en el expediente no reposa correo electrónico para tal.

Por lo anterior la parte demandante deberá realizar nuevamente el procedimiento para notificación personal, sujeto a las formalidades del Código General del Proceso, artículos 291 y de ser el caso 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

10 Segundo Piso Edificio Coopservelez

Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co